



# Asamblea General

Distr. general  
17 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 73 del programa

### Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

#### Informe de la Sexta Comisión

*Relator:* Sr. Marko **Rakovec** (Eslovenia)

## I. Introducción

1. El tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 62/63 de la Asamblea, de 6 de diciembre de 2007.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 5ª, 14ª, 19ª a 26ª, celebradas los días 10, 24 y 29 de octubre y 14 de noviembre de 2008. Las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/63/SR.5, 14, 19 y 26).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión<sup>1</sup>;
  - b) Informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/63/260 y Add.1);
  - c) Informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 54 (A/63/54).*



en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/60/980);

d) Nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329).

5. Por recomendación del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, la Sexta Comisión, en su primera sesión, celebrada el 6 de octubre, creó un Grupo de Trabajo para seguir examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300, en particular sus aspectos legales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité Especial.

6. También en su primera sesión, la Sexta Comisión eligió a la Sra. Maria Telalian (Grecia) Presidenta del Grupo de Trabajo. La Comisión también decidió que el Grupo de Trabajo estuviera abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones, los días 14, 15 y 17 de octubre.

7. En la quinta sesión, celebrada el 10 de octubre, la Presidenta del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión presentó el informe del Comité Especial y, en la 14ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Presidenta del Grupo de Trabajo presentó un informe oral sobre la labor del Grupo de Trabajo (véanse A/C.6/63/SR.5 y 14).

## **II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/63/L.10**

8. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la representante de Grecia, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión” (A/C.6/63/L.10).

9. En su 26ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/63/L.10 sin someterlo a votación (véase el párrafo 10).

### III. Recomendación de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación que figura en el párrafo 56 del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>1</sup> al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

*Observando* que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas<sup>2</sup>,

*Recordando* su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>3</sup> de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos sin respetarse las debidas garantías procesales,

*Reconociendo* la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión para el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta,

*Reafirmando* la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

*Reafirmando también* que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

*Reafirmando además* la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho del Estado anfitrión de ejercer, cuando proceda, su competencia en el ámbito penal de conformidad con las normas pertinentes del derecho

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D.

<sup>2</sup> Véase A/59/710.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N.

internacional y de los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada* por los informes sobre conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

*Reafirmando* la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

*Haciendo hincapié* en que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

*Consciente* de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y observando la aprobación de su resolución 62/214, de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

*Poniendo de relieve* la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Recordando* su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, por la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300<sup>4</sup> y el informe del Comité Especial<sup>5</sup>, así como la nota de la Secretaría<sup>6</sup> y el informe del Secretario General<sup>7</sup> sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

*Recordando* su resolución 62/63, de 6 de diciembre de 2007,

*Convencida* de la necesidad de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Expresa su agradecimiento* por la labor realizada por el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión y por el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre el mismo tema;

---

<sup>4</sup> Véase A/60/980.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 54 (A/63/54)*.

<sup>6</sup> A/62/329.

<sup>7</sup> A/63/260 y Add.1.

2. *Insta con firmeza* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;

3. *Insta con firmeza* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de determinar su competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que determine su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión;

4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves con arreglo al derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

5. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular asistencia para obtener pruebas que estén a su disposición de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presente el respeto de las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia para víctimas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

6. *Pide* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros en que se pide personal para prestar servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que las personas que presten servicios en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les exigirán responsabilidades;

7. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

8. *Decide* que se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos<sup>4</sup>, en particular sus aspectos legales, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información que figura en la nota de la Secretaría<sup>6</sup>, durante su sexagésimo cuarto período de sesiones, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

9. *Pide* al Secretario General que ponga las denuncias verosímiles que indiquen que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido un delito en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan tales denuncias, y que pida a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos graves, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Pide* a las Naciones Unidas que, cuando sus investigaciones sobre las denuncias formuladas sugieran que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, consideren medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presente el respeto de las debidas garantías procesales;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando se determine, a raíz de una investigación administrativa de las Naciones Unidas, que las denuncias contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

12. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas de derecho internacional y los acuerdos pertinentes por los que se rigen las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales incoados por los Estados;

13. *Hace hincapié* en que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a su resolución 62/63;

15. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 3, 5 y 9 *supra*, y sobre los problemas prácticos para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y de la Secretaría;

16. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre el número y los tipos de denuncias verosímiles y sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

---